



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS
O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.
MODIFICACIÓN DE FEBRERO DE 2017**

Uno. Se modifica el artículo 5.

Artículo 5. Base imponible y Cuota tributaria.

1. La base imponible de la tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.
2. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, determinada en función la naturaleza y destino de los inmuebles, aplicándose las siguientes tarifas:

Epígrafe 1. VIVIENDAS.

Por cada vivienda..... 12,00 €/ Trimestre. 48,00 €/ Anuales.

Epígrafe 2. LOCALES COMERCIALES, ALOJAMIENTOS, ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACIÓN, DE RESTAURACIÓN, ESPECTÁCULOS, LOCALES INDUSTRIALES O MERCANTILES, DESPACHOS PROFESIONALES.

Por cada local anteriormente citado.....36,00 €/ Trimestre. 144,00 €/ Anuales.

Epígrafe 3. CAMPAMENTOS DE VERANO.

Por cada Campamento.....60,00 €.

3. Las cuotas señaladas en cada tarifa tienen carácter irreductible y corresponderán a un período trimestral, a excepción del Epígrafe 3 que corresponderá a cada Campamento instalado en el municipio, durante un período de quince días.

Dos. Se modifica el artículo 7.

Artículo 7. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.
2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural.
3. En el caso de los Campamentos de Verano, la tasa se devengará desde el momento que se autorice, de acuerdo a la normativa vigente, la realización e instalación de cada Campamento en el municipio de Herrerías.

Tres. Se modifica el artículo 8.

Artículo 8. Administración y cobranza.

1. Trimestralmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por plazo de quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y tablón de anuncios del Ayuntamiento.
2. El cobro de la tasa se hará mediante recibos trimestrales, los cuales serán puestos al cobro en período voluntario durante dos meses desde la publicación del anuncio de cobro en el Boletín Oficial de Cantabria, a excepción de la tasa correspondiente a los Campamentos de Verano.
3. El cobro de la tasa correspondiente al Epígrafe 3, Campamentos de Verano, debido a su excepcionalidad y temporalidad, se hará mediante recibo único, una vez devengada la tasa, en el momento de autorización de instalación del Campamento.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente modificación de la Ordenanza fue probada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 15 de febrero de 2017 y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.